

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: Proceso de PETICION DE HERENCIA seguido por LEVY DAVID HERNANDEZ LANDAZABAL en contra de MARIA CRISTINA ROJAS. Rad: 2020-00146.

Verificado en el expediente y de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, corresponde surtir la *audiencia de trámite en oralidad de forma virtual* prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, en concordancia con el 7° del Decreto 806 de 2020, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive proferir en la aludida diligencia, la sentencia respectiva.

En consecuencia, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Celebrar la audiencia de trámite en oralidad de forma virtual, para evacuar las etapas a que haya lugar, en la que se practicarán las siguientes PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Dese valor probatorio a los documentos allegados con la demanda digital visible en los archivos de anexos del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Decrétese y recepióñese el interrogatorio de la señora MARIA CRISTINA ROJAS a instancia del abogado de la parte actora, prueba que se evacuará el día señalado por el Despacho en esta providencia para surtir la diligencia de audiencia en ella referenciada.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: Pese haber presentado recurso de reposición contra auto de fecha 9 de Octubre de 2020, en virtud del cual se admite la demanda, guardó silencio.

SEGUNDO.- Para tal efecto señálese la hora de las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) del día VEINTITRÉS (23) del mes de MARZO de 2022, la que dando aplicación a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 DE 2020 se realizará de manera virtual.

TERCERO: FIJAR como medio tecnológico para la realización de la audiencia programada la plataforma de comunicación LIFESIZE, sin perjuicio de que a criterio de la juez de surgir cualquier inconveniente se pueda acudir a otros medios tecnológicos como Zoom, WhatsApp, Skype, MICROSOFT TEAMS, entre otros.

3.1 Previa autorización de la titular del despacho, el Secretario o Secretaria de la audiencia que sea designado como encargado de servir de enlace, se comunicará con los abogados y los sujetos procesales, antes de la realización de audiencia, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta, tal como lo establece el inciso 2 del artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

3.2. El Secretario o Secretaria designado (a) el día anterior a la audiencia enviará el link a los abogados y a los sujetos procesales, al número de teléfono celular o correo electrónico registrado para recibir comunicaciones y notificaciones.

De conformidad con el artículo 31 del ACUERDO PCSJA20-11567 del 5 de Junio de 2020 “Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de acuerdo con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. En el sistema SIRNA los funcionarios judiciales consultaran las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”

3.3. Se advierte a los sujetos procesales que deberán informar con suficiente antelación si no cuentan con el medio tecnológico previsto por el despacho, con el fin de tomar las medidas pertinentes para evitar el fracaso de la diligencia.

Se advierte que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020 es deber de los sujetos procesales asistir a las audiencias a través del medio tecnológico señalado y a los abogados que deberán prestar toda la colaboración necesaria tanto a sus representados como al despacho para la buena marcha de la audiencia.

CUARTO: Reitérese a Secretaría la remisión al extremo demandado, del Registro Civil de Nacimiento de LEVY DAVID HERNANDEZ LANDAZABAL el cual fue adosado con el escrito introductor, tal como se dispuso en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 1 de Septiembre de 2021

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Juez,

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES**

P. PET. HERENCIA 2020-00146

**Firmado Por:**

**Astrid Rocio Galeso Morales**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54d6df8a3de70478fbc2cafdc2a1b8dc01caa7a175e0352f08b420ef0427133**

Documento generado en 25/02/2022 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>